



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico**

VERBAL DE PERTENENCIA No 2021-000118-00

INFORME SECRETARIAL

Señor juez, a su despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de resolver sobre su inadmisión, admisión o rechazo, y nos correspondió por reparto. Esto es para su ordenación. Sabanalarga Atlántico, junio 8 de 2021 LA SECRETARIA

GISELLE BOVEA CERRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, JUNIO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la presente demandada Verbal de Pertenencia radicada bajo el No 08-638-31-89-002-2021-00118-00 promovida por ANTONIO CARDENIO BARRAZA MORENO a través de apoderado judicial contra LAS PERSONAS INDETERMINADAS se observó no se tiene competencia para conocer sobre el mismo. Lo anterior en la medida que al verificar el certificado de Tradición aportado con la demanda nos está indicando que este predio de la Litis está ubicado en el Municipio de PIOJÓ ATLANTICO que es jurisdicción del circuito judicial de Barranquilla Atlántico.

Así las cosas y teniendo en cuenta el factor territorial, en específico lo contemplado en el artículo 28 del C.G.P., cuyo numeral 7º señala que :” En los procesos en que ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier otra naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

Implica lo anterior que se deba proceder conforme a lo contemplado en el inciso segundo del artículo 90 del CGP y se remitirá por competencia ante los Jueces Civiles del Circuito de Barranquilla, teniendo en cuenta que la demanda es dirigida antes jueces del circuito.

Por lo anterior expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, envíese la presente demanda a la Oficina Judicial de Barranquilla a efecto que la someta a las formalidades del reparto de los Juzgados Civiles Municipales en oralidad de Barranquilla en turno, para que acoja el conocimiento de la presente demanda y háganse las anotaciones en el libro radicador.

TERCERO: Reconocer personería al DR RAFAEL ANTURO GRAVINA DIAZ, para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

DAVID MODESTO GUETTE HERNANDEZ

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6775cada638e15b7e0c1909b4c4a8819be70738c6812e22c2e48fd8770f059dc

Documento generado en 08/06/2021 03:22:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**